

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE DEL "FRENTE GRANDE"

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE,

SANCIONA:

Artículo 1º: Incorpórase al inciso 11 del art. 67 a continuación de "Documentos públicos del Estado" el siguiente texto:

"...sobre la imprescriptibilidad de las acciones civiles y penales que se originen en delitos contra la humanidad y los así calificados por las Organizaciones Internacionales y los que cometan los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones que afecten los intereses del Estado y/o los del pueblo como parte integrante de la Nación".

MARIA V. SANCHEZ
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

DANIEL GARCIA
Convención Nacional Constituyente

JOSÉ MARÍA SERRA
Convencional Constituyente

Adrián Ripplé

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La imprescriptibilidad de las acciones civiles y penales originadas en los delitos contra la humanidad y los así calificados por las Organizaciones Internacionales y los cometidos por los funcionarios públicos, que afecten los intereses del Estado y/o los del Pueblo, como parte integrante de la Nación, resulta de necesaria incorporación a nuestro texto constitucional, a fin de que la legislación pertinente sea actualizada o en su defecto, dicha inserción, por ser operativa, otorgue la facultad a cualquier ciudadano para promover la o las acciones pertinentes, contra el responsable de tales actos.-

El juicio de residencia, implementado como el procedimiento válido para la rendición de cuentas de los funcionarios que desempeñaban cargos en la época de la Colonia, nos señala una legislación que, más allá de su resultado, proponía, una forma de contralor y la posibilidad para quien resultare damnificado, de obtener las satisfacciones o indemnizaciones del caso.-

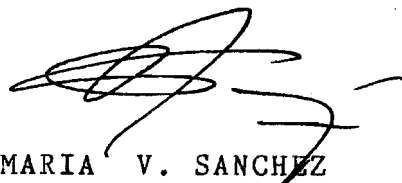
Algunos textos constitucionales provinciales, han previsto la sanción pertinente, respecto de los actos cometidos por los funcionarios públicos, que contraríen disposiciones constitucionales y legales, imponiendo a los mismos, frente a dichas transgresiones, responsabilidades personales y patrimoniales, en forma solidaria, que sean su directa consecuencia, pero en el caso de delitos aberrantes, ni siquiera ello ha sido contemplado, y frente a la realidad nacional e internacional, nos obliga a proteger a la comunidad de tales delitos, cuya imprescriptibilidad, posibilite el legítimo derecho para ejercitar las acciones por parte de quienes han sufrido y sufren sus consecuencias.-

A nivel Internacional, la Convención para la prevención y la sanción del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1.948 y la que versa sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1.968, sirve de suficiente fundamento para la incorporación constitucional del inciso que proponemos.-

El Frente Grande, no sólo se comprometió a través de su Plataforma Política en las elecciones para Convencionales Constituyentes a denunciar la corrupción, sino, que ha hecho en la práctica un ejercicio de quien ostentando una representación popular, ha promovido acciones judiciales tendientes a obtener la remoción de los funcionarios corruptos y las reparaciones pertinentes.-

Resulta oportuno señalar, como colofón, que tres días antes de iniciarse esta Convención Constituyente, un diario de circulación en toda la República, en su editorial afirmaba: "El Primer Mundo contra la corrupción, y señalaba las recientes iniciativas de los países industrializados contra la corrupción económica que han sido tomadas por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) que consiste en un código voluntario de conducta, para reducir los sobornos habitualmente pagados a funcionarios oficiales con el propósito de facilitar las exportaciones. La medida vió la luz luego de cuatro años de discusiones. Al finalizar el citado artículo se expresa: "Las medidas son encomiables y dignas de imitación. También en la Argentina es prioritario efectivizar la legislación contra la corrupción y disponer de nuevos instrumentos para combatir un fenómeno de enorme magnitud que corroe las economías y degrada la vida de las sociedades".-

El dique de contención que significa la imprescriptibilidad para ejercer las acciones en los delitos cometidos contra el Estado y la comunidad, resulta el reaseguro necesario para la moralización de la Función Pública y el medio idóneo para obtener la reparación económica de los daños patrimoniales que resulta consecuencia de esa acción dolosa.-



MARIA V. SANCHEZ

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE